SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA DE SOLICITUD	26	12	2025
NÚMERO DE SOLICITUD SISCO	53544		

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

Marque con una **X**	**SOLICITUD**
	Adición de valor
X	Prórroga del plazo de ejecución
	Modificación, Aclaración o Corrección
	Suspensión
	Cesión
	Terminación
	Liberación de recursos

2. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	**TIPO**
x	Contrato
	Convenio

Número	**Fecha de suscripción**	**Fecha de acta de iniciación**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de terminación de la ejecución**
8693604	11/12/2025	23/12/2025	9 días	31/12/2025

Contratista	FUNDACIÓN POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN
Supervisor/ Interventor	Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Objeto	ADQUIRIR LA PLATAFORMA WIFI PARA LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
Valor inicial del contrato o convenio	MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($1.414.434.000) IVA INCLUIDO

3. MODIFICACIONES ANTERIORES: N/A

4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

En el contrato suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), se deja constancia que, a la fecha de la presente solicitud, el contrato se ha venido ejecutando y se han desarrollado actividades correspondientes a la reunión de inicio y revisión de obligaciones contractuales y presentación del cronograma de ejecución de actividades, lo cual se evidencia en acta de reunión y cronograma de actividades, avaladas por el supervisor, como uno de los componentes del presente proceso.

En razón a que la forma de pago establece un solo pago luego previo cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato y el recibido a satisfacción desde la supervisión, a la fecha no se han radicado pagos ni se ha generado obligación económica.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

La prórroga del plazo del contrato resulta técnicamente necesaria para garantizar la correcta, completa y estable ejecución del objeto contractual, en atención a condiciones objetivas que han impactado el cronograma inicialmente aprobado y que no son atribuibles al contratista, toda vez que la fecha efectiva de suscripción del acta de inicio redujo de manera significativa el tiempo real disponible para la ejecución de las actividades técnicas previstas, afectando la secuencia lógica del cronograma contractual, especialmente en las fases de validación, homologación y realización de pruebas técnicas de los equipos y soluciones propuestas.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que la naturaleza técnica y especializada del objeto contractual exige el cumplimiento de procesos mínimos, secuenciales e ineludibles, dentro de los cuales se incluyen la revisión y validación de fichas técnicas, el análisis comparativo de especificaciones, la atención de observaciones técnicas, la realización de ajustes y subsanaciones, la ejecución de pruebas funcionales y los procesos de estabilización tecnológica, etapas indispensables para garantizar que los equipos, componentes y configuraciones cumplan integralmente con los requerimientos técnicos, de calidad, seguridad y operación definidos contractualmente, las cuales no pueden ser omitidas ni ejecutadas de manera simultánea sin comprometer la calidad del resultado final.

Durante el desarrollo de dichas actividades de alistamiento se presentó un proceso normal de observaciones técnicas por parte de la supervisión, las cuales fueron atendidas de manera oportuna por el contratista dentro de un esquema de comunicación constante; no obstante, las revisiones, ajustes y validaciones técnicas demandan tiempos razonables para su adecuada ejecución, los cuales superaran el plazo inicialmente estimado debido a las circunstancias previamente descritas.

Lo anterior en razón a que, la Dirección TIC tenía proyectado adelantar las maniobras necesarias para la instalación y configuración de los equipos contratados, durante la noche y los fines de semana evitando la indisponibilidad del servicio de red inalámbrica para los visitantes y colaboradores de la entidad que hacen uso de este servicio, para lo cual debía coordinar con las diferentes áreas de la entidad las actividades a ejecutar conforme al cronograma remitido por el contratista, el cual se especifican las actividades técnicas a realizar y el tiempo necesario para completar las mismas tal y como se detalla a continuación:

T_0 = Fecha de aprobación final de la Ficha Técnica de Equipos y firma del Acta de Inicio modificada.

ID_Fase	Fase del Proyecto	Actividad Clave	Duración Estimada (Días Calendario)	Fecha Inicio Relativa	Fecha Fin Relativa	Dependencia
Fase 3	Suministro y Logística	Proceso de compra e importación de equipos.	6	T_0 + 1 día	T_0 + 36 días	Aprobación de Ficha Técnica (T_0)
Fase 5	Infraestructura Física	Instalación de racks, canaletas, y tendido de cableado.	20	T_0 + 15 días	T_0 + 35 días	Planificación final postaprobación.
Fase 6	Instalación de Equipos	Montaje físico de APs y Switches en todos los edificios.	15	T_0 + 37 días	T_0 + 52 días	Llegada de los equipos (Fin de Fase 3)
Fase 7	Configuración Lógica	Configuración de controladoras en HA, VLANs, SSIDs, 802.1X.	10	T_0 + 40 días	T_0 + 58 días	Equipos parcialmente instalados (Fase 6 en progreso)
Fase 8	Pruebas, Optimización y Cierre	Pruebas de cobertura, seguridad, entrega de docs y cierre.	5	T_0 + 53 días	T_0 + 58 días	Configuración Lógica completada (Fin de Fase 7)
TOTAL	**Duración total postaprobación**		**~58 días**	**T_0 + 1 día**	**T_0 + 58 días**	

Es importante destacar que las actividades descritas por el contratista en el anterior cuadro anexo a la presente prórroga, implican la programación de ventanas de mantenimiento, y que las actividades de instalación en techos falsos, validación de conectividad punto a punto, remplazo o reparación de cableado, validación de mapas de calor y ajustes al mismo de acuerdo a las necesidades técnicas reflejadas durante el remplazo e instalación de los equipos de ampliación de frecuencia de conectividad de la red inalámbrica y demás actividades técnicas podrían generar indisponibilidad temporal de la red de datos; por lo cual dichas actividades, que implican afectaciones operativas, no podrían ser ejecutadas durante la etapa de cierre de vigencia, en atención a las necesidades institucionales propias de los procesos presupuestales, administrativos, financieros y contractuales, así como al hecho de que diversas áreas de la Entidad se encontraban atendiendo requerimientos durante los horarios inicialmente previstos para la ejecución de las actividades técnicas.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se configura como un mecanismo técnico necesario y proporcional para permitir la culminación adecuada de las actividades pendientes, garantizar la correcta puesta en operación de las soluciones contratadas y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual bajo los estándares de calidad exigidos, sin generar riesgos técnicos, operativos o de sostenibilidad del servicio, precisando que la prórroga solicitada no implica modificación alguna del alcance, valor u obligaciones contractuales, sino que se fundamenta en la necesidad de preservar el equilibrio técnico y temporal del contrato y asegurar el logro efectivo de los fines perseguidos por la Entidad.

En razón a esto luego de las reuniones iniciales con el contratista se valida la necesidad de realizar la prórroga del plazo inicial del contrato, por ello el contratista solicito la prorroga inicialmente desde el 26 de diciembre de 2025 reiterando dicha solicitud el 29 de diciembre de 2025 mediante correo electrónico, exponiendo diversos argumentos de los cuales se destacan:

"(…) La reducción del tiempo efectivo de ejecución, derivada de las condiciones expuestas, impacta directamente la ejecución del cronograma aprobado, razón por la cual resulta necesario ajustar el plazo contractual para garantizar el cumplimiento integral del plan de trabajo sin afectar la calidad del servicio. (…) ***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*** *Durante la ejecución se evidenció que, si bien los equipos existen físicamente y fueron definidos con base en matrices económicas y macroeconómicas, resulta indispensable realizar un* ***proceso de fabricación y homologación técnica*** *con el fin de satisfacer la necesidad ajustado a la ficha técnica e infraestructura actual de la entidad.*

Dicho proceso requiere:

- *Pruebas de interoperabilidad,*
- *Validaciones de estabilidad y seguridad*
- *Ajustes de arquitectura,*
- ***Incremento de capacidad instalada****, siendo técnicamente necesario* ***triplicar la capacidad****, con el fin de garantizar:*
 - *Alta disponibilidad real,*
 - *Continuidad del servicio,*
 - *Escalabilidad,*
 - *Cumplimiento de estándares de calidad exigidos contractualmente.*

La homologación y validación técnica ***no puede minimizarse sin comprometer la calidad del servicio****, en contravía de las obligaciones contractuales de calidad y correcto funcionamiento de los bienes materia del presente contrato.*

Ahora bien, el cronograma original se vio afectado por una serie de eventos interrelacionados que retrasaron significativamente el inicio real de las fases de ejecución del proyecto. (…)"

Es así que de acuerdo con el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA SDS-FFDS Artículo 55°. - De la modificación de los contratos. Se entenderá por modificación de contratos, los eventos que generen la suscripción de otrosí, cesiones, suspensiones, prorrogas, aclaraciones o adiciones que lleven a un cambio de las circunstancias iniciales de celebración. Estas podrán surgir de oficio o a petición de parte.

La posibilidad de modificar un contrato estatal, incluida la prórroga de su plazo, encuentra sustento jurídico en la normativa vigente y en la doctrina del Consejo de Estado. Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden modificar los contratos de manera bilateral o unilateral cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la realización de los fines del Estado. En este sentido, el principio de la inmutabilidad del contrato no recae sobre su contenido específico, sino sobre la finalidad misma del contrato estatal, la cual debe prevalecer frente a los demás elementos pactados.

El Consejo de Estado, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación interna 2263), ha indicado que la administración cuenta con el ius variandi, entendido como la prerrogativa para introducir modificaciones a lo acordado en aras de asegurar la correcta ejecución contractual. De acuerdo con esta interpretación, la prórroga constituye una modalidad válida de modificación cuando las circunstancias lo exijan para evitar la afectación del objeto contratado y garantizar su ejecución eficiente y oportuna. ha indicado lo siguiente:

> "*La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir*

modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Así, siguiendo la doctrina de la Corporación —incluido el concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, la ampliación del plazo se configura como un mecanismo legítimo y necesario cuando se presentan situaciones que impiden el cumplimiento dentro del término inicialmente previsto, siempre que su otorgamiento permita asegurar la continuidad del servicio y la satisfacción del interés público comprometido en el contrato estatal. En consecuencia, jurídicamente es procedente autorizar la prórroga solicitada, en tanto se ajusta a los principios orientadores de la contratación estatal y asegura la realización de los fines que la justifican.

Por lo anterior, el suscrito Supervisor del contrato considera que la prórroga del plazo resulta pertinente, necesaria y debidamente justificada, en tanto permitirá asegurar la recepción total de los equipos en condiciones adecuadas, preservar la calidad técnica del suministro y garantizar que la Entidad cuente con los recursos requeridos para la adecuada integración y fortalecimiento del ecosistema tecnológico dispuesto en la Entidad, en armonía con los objetivos estratégicos y operativos de la Secretaría Distrital de Salud.

Razón por la cual se solicita prorrogar el contrato por un periodo de 58 días calendario, entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2026. se recomienda adelantar el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la modificación del plazo contractual estipulado inicialmente.

5.2 Justificación económica y financiera:

La prórroga requerida no genera erogaciones, sobrecostos ni obligaciones económicas adicionales para el Fondo Financiero Distrital de Salud, por cuanto no se incrementa el valor del contrato, no se requiere apropiación presupuestal adicional y no se modifican las condiciones financieras inicialmente pactadas. La extensión del plazo se solicita únicamente para permitir la completa entrega de los bienes contratados y garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, sin que ello afecte el presupuesto asignado.

En consecuencia, la modificación propuesta no afecta la disponibilidad financiera del contrato, no altera el valor inicialmente convenido y se ajusta plenamente al marco normativo aplicable en materia de contratación estatal.

6. CERTIFICACIÓN

El firmante en este espacio certifica que considera pertinente el trámite de modificación contractual, por lo anterior solicita adelantar el trámite pertinente.

SUPERVISOR/INTERVENTOR
Firma  Firmado digitalmente por Héctor A. González H.
Nombre: Héctor Aníbal González Hidalgo
Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jaime Andrés Ortiz Tenorio - Contratista Dirección TIC
Reviso: Kimberly Maca Gonzalez - Contratista Dirección TIC